

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00653 - 00 (*Cuaderno principal*)

Tómese nota de la información allegada por el libelista acerca de la forma como obtuvo los datos del canal digital del demandado, la ubicación del original del título valor ejecutado y la inscripción de su dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados (pdf 07-09 cp.).

Téngase en cuenta que se remitió citación para notificación personal a la dirección del demandado informada en la demanda con resultado «*el destinatario sí reside o labora*» (pdf 08 cp.).

Niéguese tener por notificado mediante aviso al demandado porque de lo aportado por el libelista (pdf 11 cp.) se tiene que no se envió cotejada la segunda página del mandamiento ejecutivo, razón por la que no se realizó atendiendo los parámetros de la norma procesal (art. 292 CGP).

Reconózcase personería para actuar a la abogada ALEJANDRA MOLINA GARCÍA en su calidad de apoderada judicial del demandado JOSE YECID RODRIGUEZ CONTRERAS en los términos del mandato conferido (pdf 12 cp.).

Adviértaseles a ambos apoderados judiciales que en lo sucesivo deberán actuar desde la dirección electrónica que tengan inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados conforme su deber reglamentario (inc. 3° art. 125 CGP; art. 20 Acuerdo PCSJA11632-2020; art. 16 y 17 L. 527 de 1999).

Desatiéndase la impugnación formulada por la apoderada judicial del demandado, toda vez que la notificación a su prohijado aún no se había efectuado.

Téngase para todos los efectos legales como notificado por conducta concluyente al demandado a partir de la notificación de este auto por anotación en estado (art. 301 CGP), advirtiéndole que los términos de ejecutoria y traslado comenzaran a correr a partir del día siguiente de tal notificación (art. 118 *ibidem*), con la salvedad de que ya cuenta con acceso al expediente.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2),

Estado No.26 del 15/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b0d34818ed11b738645ba36f1ce0b5e05c1bd8521d89c49a5a94f1d02
640b13**

Documento generado en 11/06/2021 04:29:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**